

OFICIO ORD. N° 0282

ANT. Oficio N° 21.162 de fecha 09 de abril de 2013 emitido por la Contraloría General de la República, en que solicita informe acerca de la presentación realizada por el señor Luis Andrés Vásquez Carreño.

MAT. Remite informe.

ADJ.: Contrato de servicio Sr. José Ramón Ugarte, Términos de Referencia Contratación de Asesoría, Acuerdo del Gobierno de Chile con el PNUD de 2010, Proyecto de Implementación de la Nueva Política Nacional de Desarrollo Urbano Sustentable y Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial de 1960.

SANTIAGO, 29 ABR. 2013

**A: DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DE: SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Mediante el oficio del antecedente, la Contraloría General de la República solicita a este Ministerio emitir un informe acerca de la presentación del señor Luis Andrés Vásquez Carreño, quien realiza una denuncia sobre la ilegalidad en que incurriría el señor José Ramón Ugarte Gurruchaga al ejercer funciones propias de un funcionario público.

En relación a lo anterior, cabe informar lo siguiente:

1. Las labores realizadas por el señor José Ramón Ugarte Gurruchaga en este Ministerio, se enmarcan dentro del convenio de cooperación que existe entre el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante MINVU), y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante PNUD), según dan cuenta los siguientes documentos y que se adjuntan al presente informe:
 - a) Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, promulgado por Decreto N° 546 de 26 de septiembre de 1960.
 - b) Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el PNUD sobre el proyecto: "Implementación de la Nueva Política Nacional de Desarrollo Urbano Sustentable", suscrito en Santiago el 8 y 9 de marzo de 2010 y promulgado por Decreto N° 86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, el 17 de marzo de 2010. Dicho acuerdo tiene como objetivo complementar las distintas actividades que realiza el MINVU para la formulación e implementación de la Política de Desarrollo Urbano, proporcionando apoyo, facilitando diálogos nacionales que incluyan grupos de interés estatal y no-estatales en la implementación de la política urbana, permitiendo para ello la contratación de estudios y consultorías.

- c) Contrato de Servicio N° SC/2013/183, proyecto 74210: "Implementación de la nueva Política de Desarrollo Urbano", del 1 de abril de 2013 entre el PNUD y el señor José Ramón Ugarte G., en el cual se aceptan los términos de referencia requeridos por el Programa.
- d) Los Términos de Referencia del contrato citado en el numeral precedente. En éstos se señala que el cargo para el cual fue contratado el señor Ugarte es "Asesor Implementación PNUD", teniendo como objetivo asesorar a la División de Desarrollo Urbano (DDU) del MINVU en aspectos de legislación urbana referidos a la implementación de la nueva Política Nacional de Desarrollo Urbano, instrumentos de planificación territorial, y otros aspectos relativos al ámbito del urbanismo. En este sentido, las funciones específicas implican un trabajo en conjunto con comisiones, el análisis de la normativa urbana, el estudio y elaboración de propuestas de modificación a la normativa en materia urbana, la asistencia al Jefe de la División de Desarrollo Urbano del MINVU (DDU) y el estudio y preparación de minutas con observaciones a normas y leyes vinculadas al sector urbano.
2. En efecto, y a la luz de las funciones anteriormente descritas, se observa que según el PNUD, el cargo que tiene el señor Ugarte es justamente ser Asesor en materias de urbanismo, prestando asistencia a la División de Desarrollo Urbano, y por ende al Ministerio y a sus respectivas autoridades. Para ello, tiene la facultad de preparar minutas a las autoridades que lo requieran, sin poder suscribir actos administrativos.
3. En el mismo sentido, los Términos de Referencia mencionados señalan que el señor Ugarte ha sido contratado para trabajar en conjunto con comisiones en el ámbito del desarrollo urbano, para realizar análisis, estudios, minutas de observación, y propuestas de modificación de la normativa urbana vigente. Para ello se indica que deberá tener la disponibilidad para realizar viajes a regiones, como es el caso de visitas al Congreso Nacional, en el marco de la asesoría que presta en materia de legislación urbanística.
4. Respecto a la información de Gobierno Transparente, es menester puntualizar que debido a que la contratación del señor Ugarte no es directa con el MINVU, ésta no forma parte de los antecedentes que en virtud del artículo 7° letra d) de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, deben mantenerse a disposición permanente del público, y por tanto su nombre no debe figurar en el listado de "Dotación de Personal" que aparece en la página web de Transparencia Activa.
5. Finalmente en cuanto a las interrogantes que se plantean al final de la presentación, podemos indicar lo siguiente:
- 5.1 El Estatuto Administrativo permite en su artículo 11, inciso tercero, la contratación de personas a honorarios, las que se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no le serán aplicables las disposiciones de dicho Estatuto. En este sentido, se pretende aclarar a través de este informe la indubitada facultad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de contratar personas para el desempeño de labores específicas, las que deben encontrarse debidamente fundadas. En la especie, éstas emanan de un Convenio de Colaboración con un organismo internacional y se encuentran debidamente ajustadas a los requerimientos propuestos por ésta.
- 5.2 Asimismo, existen diversos dictámenes de Contraloría General que se refieren a las labores que prestan los honorarios, reforzando la facultad legal citada precedentemente. Los dictámenes N°s 34.888 de 2010, 53.012 y 37.969, ambos de 2004, se refieren a que las personas que prestan servicios a la Administración sobre la base de honorarios, no poseen la calidad de funcionarios y tienen como única norma reguladora de sus relaciones con ella el propio convenio. Lo anterior, da cuenta que el desempeño de ciertas funciones y labores dentro de un servicio no son exclusivas de los funcionarios de planta y/o a contrata y por tanto es preciso atender a la contratación que los rige.
- 5.3 Tal como se ha informado en los párrafos antecedentes, tanto los Términos de Referencia como el Contrato de Servicio entre el señor Ugarte Gurruchaga y el PNUD, señalan que el cargo que desempeña es Asesor en materias urbanísticas, indicando cuáles son las tareas que debe realizar.

5.4 A pesar de que el señor Ugarte no es funcionario público, la jurisprudencia administrativa ha señalado que debe señalarse que la observancia de las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa no solo son aplicable a los funcionarios de planta y a contrata, sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de un contrato suscrito con un organismo público (aplica criterio de dictámenes N°s 21.655 de 2013; 30.010 y 12.552, de 2012; 8.260, de 2004; 32.287, de 2001; y 1.082 de 1997). Por tal motivo, no existe duda alguna que el ejercicio de sus labores deberá estar sujeto al principio de probidad aplicable a cualquier contratado.

5.5 Dado que la contratación del señor Ugarte se encuentra ajustada a derecho y por ende cumple con todos los requisitos legales, no es posible vislumbrar la existencia de una infracción legal derivada de ella.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,


MANUEL JOSE PAU VILLARINO (S)
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



MJET/MJB/CAPT

Distribución
Destinatario
Gabinete Ministro
Gabinete Subsecretario
División de Desarrollo Urbano MINVU
División Jurídica MINVU
Contraloría Interna Ministerial

